

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONTRATACIÓN DEL ESPECIALISTA QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DEL ORGANISMO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- CG539/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG539/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2008, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG08/2008, la modificación a la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- II. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG306/2008, la creación del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral.
- III. En la misma sesión, mediante Acuerdo CG307/2008, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.

Considerando

1. Que el artículo 6o., segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.**
 - II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.**
 - III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**
 - IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.**
 - V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.**
 - VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.**
 - VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.
3. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, a establecer

mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.

4. Que el párrafo segundo del referido precepto legal establece que las disposiciones que se emitan señalarán las unidades de enlace o sus equivalentes; el Comité de Información o su equivalente; los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; el procedimiento de acceso y ratificación de datos personales, así como una instancia interna responsable de aplicar la ley y resolver los recursos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto Primero del Acuerdo CG08/2008, toda referencia a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información contenida en los ordenamientos y disposiciones internas, se entenderá hecha al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 7.- Que el artículo 1, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dicho Código regula las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- 8.- Que el artículo 3, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la aplicación de las normas en él contenidas corresponde al Instituto Federal Electoral, dentro de su ámbito de competencia.
- 9.- Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento, y control, por las disposiciones constitucionales conducentes y las del propio Código.
- 10.- Que el artículo 109, numeral 1, del Código Electoral, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
12. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 20, párrafo 1, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Garante se integrará entre otros, por un ciudadano propuesto por el Consejero Presidente del Consejo, cuyo nombramiento será aprobado por las dos terceras partes del Consejo, por un periodo de tres años, quien podrá ser reelecto por un periodo igual.
13. Que de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008, las funciones del Órgano Garante son las siguientes:

ARTICULO 21

Funciones del Órgano Garante

1. Son funciones del Órgano Garante:

- I. Resolver los recursos de revisión y reconsideración previstos en este Reglamento;**
- II. Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los órganos responsables del Instituto, aquella información que les permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones;**
- III. Con motivo de la resolución de los recursos, requerir a los partidos políticos, la información que posean, vinculada con las atribuciones que legalmente corresponden al Instituto;**

-
- IV. **Vigilar el cumplimiento del Código, la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;**
 - V. **Interpretar en el orden administrativo el Código, la Ley, el Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia de transparencia y acceso a la información;**
 - VI. **Emitir los criterios de interpretación de la normatividad de transparencia en el ámbito institucional, que surjan a partir de las resoluciones que apruebe con motivo de los recursos de revisión y reconsideración que se sometan a su consideración y aprobar los que emita el Comité;**
 - VII. **Emitir recomendaciones sobre las políticas y programas del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información; así como aprobar y remitir el proyecto de políticas y programas a la Junta para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso a) del Código;**
 - VIII. **Promover la transparencia y acceso a la información tanto en el Instituto como entre los partidos;**
 - IX. **Recibir los informes trimestrales de actividades de la Unidad Técnica, del Comité y de IFETEL, por lo que hace a sus atribuciones como instancia auxiliar en materia de acceso a la información, en términos del presente Reglamento;**
 - X. **Requerir cualquier información a la Unidad Técnica, al Comité y a IFETEL para el adecuado cumplimiento de sus funciones;**
 - XI. **Aprobar el Informe anual que presente el Comité de Publicación y Gestión Electrónica y remitirlo al Consejo;**
 - XII. **Proponer la evaluación del portal de internet del Instituto y de los portales de internet de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 7;**
 - XIII. **Proponer modificaciones al marco normativo en la materia;**
 - XIV. **Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los servidores públicos del Instituto encargados de garantizar el derecho de acceso a la información, a las instancias competentes;**
 - XV. **Dar vista de las posibles irregularidades en que incurran los partidos políticos a la Secretaría del Consejo, para que desahogue el procedimiento de sanción previsto en el Código, y**
 - XVI. **Las demás que le confiera el Consejo, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.**
14. Que de conformidad a lo estipulado por el artículo 8, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Garante ordenará, al menos una vez al año, una evaluación externa del contenido, presentación y usabilidad del portal de internet del Instituto y de los portales de los partidos políticos
15. Que en el punto Séptimo del Acuerdo CG306/2008 se enumeran las consideraciones mínimas que deberá contener la contratación del especialista en materia de transparencia como a continuación se señala:
- Séptimo.- Las condiciones de contratación del especialista a que hace referencia el punto segundo del Acuerdo se determinarán de conformidad con el Acuerdo que al efecto elabore la Junta General Ejecutiva y presente a la consideración del Consejo General, mismo que deberá ajustarse a lo previsto en el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 6o. de la Constitución. Dicho acuerdo deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
- I. **La remuneración y prestaciones que deberá recibir con motivo de su encargo;**
 - II. **El nivel jerárquico que tendrá dentro de la estructura administrativa del Instituto, y en su caso, el órgano al que estará adscrito;**
 - III. **Los recursos humanos y materiales con los que en su caso contará para el adecuado desempeño de sus funciones;**
 - IV. **La mención de que tendrá la calidad de servidor público del Instituto y que se sujetará a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, así como a los principios rectores del Instituto Federal Electoral.**
-

V. La prohibición de desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

16. Que el presente Acuerdo tiene por objeto determinar las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información.
17. Que con la integración de un especialista ciudadano al Órgano Garante, se cumple con el principio de imparcialidad que exige la fracción IV, del párrafo segundo del artículo 6o. constitucional en la medida que por su conducto se garantiza un elemento ciudadano al interior del órgano encargado de resolver los recursos de revisión y reconsideración que se presenten por la sociedad.
18. Que, con la integración del especialista ciudadano a los trabajos del Órgano Garante, el Instituto Federal Electoral ratifica su intención permanente de apertura, su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la formación de ciudadanía.
19. Que, adicionalmente, la propuesta de Acuerdo privilegia la posibilidad de que el especialista tenga una experiencia acreditada en materia de transparencia y rendición de cuentas, así como un desempeño profesional que asegure un conocimiento profundo de los temas antes mencionados.
20. Que, a fin de darle viabilidad práctica a la nueva conformación y funcionamiento del Organo Garante, resulta necesario que la Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades administrativas, emita el presente Acuerdo a fin de otorgar al ciudadano especialista que integrará el mencionado las condiciones contractuales necesarias, para el desempeño de sus funciones de acuerdo con los parámetros que se establecen en el presente Acuerdo.
21. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone entre otras cosas que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie.
22. Que en virtud de las circunstancias planteadas con anterioridad y a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales antes mencionadas, y cubrir los aspectos administrativos necesarios, resulta indispensable emitir el presente Acuerdo.

De conformidad con los considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 6, segundo párrafo, fracción IV y 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 2, inciso b); 3, párrafo 1; 104; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109, numeral 1 y 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1; 2; 3, fracciones IX y XIV, inciso d) y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, párrafo 7; 20, párrafo 1, fracción III y 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueban las condiciones de contratación del especialista que formará parte integrante del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con lo siguiente:

1. El especialista estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.
2. El especialista contará con una dotación de apoyos en recursos humanos y materiales consistentes en un asesor, una secretaria ejecutiva y los recursos materiales necesarios para una oficina con las características inherentes a su jerarquía en el Instituto Federal Electoral.

Segundo.- El especialista tendrá la calidad de servidor público del Instituto, en términos del artículo 108 Constitucional y se sujetará a las obligaciones y responsabilidades que establezca la legislación aplicable, así como a los principios rectores del Instituto Federal Electoral, de conformidad a lo establecido en la fracción IV del punto séptimo del Acuerdo CG306/2008 de este Consejo General.

Tercero.- El especialista no podrá desempeñar trabajos de asesoría en materia electoral o transparencia a particulares, organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, de conformidad a lo establecido en la fracción V del punto séptimo del Acuerdo CG306/2008 de este Consejo General.

Cuarto.- Una vez designado el especialista por el Consejo General será contratado en los términos administrativos que determine la Junta General Ejecutiva.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.